

PAGINA	PAGINA
Orden de 15 de julio de 1964 por la que se nombra Vicedirector del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, a don Antonio María Arago Cabañas, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	11371
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a dno José Serrano Carvajal	11382
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Naverán Aturrecoechea.	11382
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Niño Astudillo.	11382
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Palomares Fernández.	11382
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Margarita Pastor de Jessen.	11382
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cosme Virgilio Pérez Hernández.	11383
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel de la Plaza Bores.	11383
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Alfageme González.	11383
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Florencio Arnán y Lombarte.	11383
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Esteban Camprubi Mercader.	11383
Orden de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Pérez Alvarez-Ossorio.	11383
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de méritos entre Maestros rurales, para vacantes de Navarra.	11375
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 31 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.723, interpuesto por la «Unión Española de Explosivos, S. A.»	11383
Orden de 31 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.589, interpuesto por «Electra del Jallas, S. A.», contra Orden de este Departamento de 19 de julio de 1962.	11383
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» en la campaña de otoño.	11384
Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se hace pública la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer plazas de Agentes comarcales del Servicio de Extensión Agraria.	11376
MINISTERIO DE COMERCIO	
Corrección de erratas de la Orden de 10 de julio de 1964 sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de frutas	11370
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona 3. ^a , Azpeitia.	11377
Resolución de la Diputación Provincial de Huesca referente a la convocatoria de concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas.	11378
Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Letrado-Jefe de Contratación y Compras.	11378
Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se convoca la provisión de una plaza de Practicante Sanitario de la Beneficencia Provincial mediante concurso-oposición libre.	11378
Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Médico Jefe del Servicio de Análisis Clínicos de la Beneficencia Provincial.	11378
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer dos plazas de Ingenieros Industriales.	11378

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se regula el pago de las prestaciones de Subsidios Familiares y cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal no funcionario al servicio del Estado o de sus entidades estatales autónomas.

Ilustrísimos señores:

Modificada por Decreto 56/1963, de 17 de enero, la anterior estructura de la Seguridad Social, y señalados en la Orden del Ministerio de Trabajo los nuevos tipos de cotización, se hace preciso adaptar las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1960 a la nueva estructura de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Subsidios Familiares

1.º Subsistente el régimen especial de Subsidios Familiares para los empleados y trabajadores del Estado, regulado en el Decreto de 8 de mayo de 1942, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 y 27 de junio de 1963, el importe del 0,65 por 100 de las cuotas obreras de Subsidio Familiar se liquidarán sobre las bases de cotización, que corresponda a cada perceptor solamente en la nómina principal y se ingresarán en el Presupuesto del Estado. Las restantes nóminas quedan exceptuadas del descuento citado del 0,65 por 100

La cuota obrera de Subsidio Familiar, actualmente del 0,65 por 100 habrá de aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero, y artículos primero y tercero de la Orden de 27 de junio del año en curso, sobre las bases correspondientes al grupo de la tarifa a que hayan sido asimiladas las categorías profesionales de los trabajadores, o sobre las superiores consolidadas en aquellos casos en que a la promulgación del citado Decreto vinieran cotizando sobre bases superiores a las fijadas por la tarifa.

Las prestaciones del Subsidio Familiar se satisfarán por el Instituto Nacional de Previsión a quienes tengan reconocido su derecho al mismo con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, en la forma prevista en el número tres de esta Orden.

2.º Los Habilitados, al confeccionar las nóminas de jornales de remuneraciones para el pago de los haberes devengados por los empleados y trabajadores del Estado, detallarán en columna adecuada los descuentos correspondientes al 0,65 por 100 de cuota de Subsidio Familiar.

La no aplicación del descuento, por tratarse de personal comprendido en alguna de las excepciones por razón de afiliación, prevenidas en los apartados a), b) o c) del número primero o tercero, por lo que respecta a cotización, de la Orden ministerial de Trabajo de 31 de diciembre de 1959, se justificará con certificación figurada en la propia nómina, redactada en los términos siguientes:

Don Habilitado de
 Certificado: Que los perceptores de la presente nómina, no sujetos al descuento del 0,65 por 100 de la cuota de Subsidio Fami-

liar, se encuentran comprendidos en las excepciones contenidas en el número primero o tercero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959.

(Fecha y firma del Habilitado)

Cuando se trate de nóminas distintas de la principal, se hará constar en las mismas la siguiente certificación:

Don Habilitado de
 Certifico: Que en la presente nómina no se ha practicado el descuento del 0,65 por 100 de cuota de Subsidio Familiar, por haber sido liquidado en la nómina principal de fecha
 (Fecha y firma del Habilitado.)

3.º El reconocimiento del derecho a las prestaciones derivadas del régimen de Subsidios Familiares a favor de los empleados o trabajadores del Estado se efectuará por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión en la forma regulada en el Decreto de 8 de mayo de 1942 para el Subsidio Familiar, Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de junio de 1941, para el Subsidio de Viudedad y de Orfandad, y Decreto de 2 de septiembre de 1955 y Ordenes del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre del mismo año para los premios de Nupcialidad y Natalidad. Las nóminas que formulen los Habilitados comprenderán a los subsidiados y a los beneficiarios en las prestaciones complementarias.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de mayo de 1942, en la primera quincena de cada mes el Instituto Nacional de Previsión, a través del Ministerio de Trabajo, remitirá a la Ordenación Central de Pagos el expediente prevenido en el citado Decreto para la expedición del oportuno mandamiento, con imputación al crédito presupuestario.

II. Seguros Sociales

5.º Las cuentas —modelo anexo número 1—, nóminas o certificaciones que expidan los Habilitados de los distintos Servicios para reclamar de la Ordenación Central de Pagos el importe de la cuota de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Cuota de Formación Profesional a que se refieren los Decretos 386/1959, de 17 de marzo, y 56/1963, de 17 de enero, así como la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1963 y que hayan de satisfacerse con aplicación a los Presupuestos de Gastos del Estado, se remitirán a la citada Ordenación, a través de los Servicios Centrales de que dependan, quienes promoverán la expedición de los libramientos pertinentes, señalando la debida imputación presupuestaria, una vez efectuada la toma de razón y fiscalización previa por las oficinas de Contabilidad e Intervención del Ministerio respectivo. A los citados datos se unirá copia autorizada por el Instituto Nacional de previsión del impreso E-2.

El ingreso de las liquidaciones correspondientes a la cuota obrera habrá necesariamente de efectuarse en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, presentando un ejemplar más de los reglamentarios de los modelos E-1 y E-2, que serán devueltos, autorizados por dicho Instituto en unión de los que constituyan el resguardo oficial del ingreso. A este efecto, los Habilitados habrán efectuado las retenciones a cargo de los empleados y obreros dispuestas en el Decreto 386/1959, de 17 de marzo; en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y Orden ministerial de Trabajo de 27 de junio de 1963.

El ingreso de las cuotas patronales se efectuará en las Delegaciones Provinciales o en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión, según se esté o no acogido al sistema establecido por la Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de abril de 1961.

6.º Efectuada la liquidación en el Instituto Nacional de Previsión, los Habilitados justificarán los mandamientos de pago percibidos mediante el ejemplar duplicado del resguardo del impreso E-1, acreditativo del ingreso, entregado por el Instituto.

7.º Cuando por razones especiales y debidamente justificadas ante la Ordenación Central de Pagos no fuera posible formular la cuenta a que se refiere el número quinto de esta Orden con la antelación necesaria para realizar la liquidación e ingreso en el Instituto Nacional de Previsión dentro de los plazos fijados a tal efecto, se podrá autorizar la expedición de mandamientos «a justificar». En este caso, el impreso E-2 antes citado, habrá de referirse necesariamente al propio mes de la cuenta que se justifica.

III. Plus Familiar

8.º El importe del Plus Familiar devengado por los empleados y trabajadores del Estado será determinado conforme se

dispone en los Decretos 386/1959, de 17 de marzo; 55/1963, de 17 de enero, y Ordenes del ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1959 y 5 de febrero de 1963, por el 20 por 100 de las bases establecidas o de los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1962, siempre que con anterioridad a la Ley de 26 de diciembre de 1958 no tuviesen autorizado un porcentaje mayor.

9.º Las nóminas confeccionadas para el abono del Plus Familiar a los empleados y trabajadores que tuvieran derecho a su percibo, según las normas reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946, se remitirán a la Ordenación Central de Pagos, en la forma prevenida en el número quinto de esta Orden, acompañadas de cuentas según modelo anexo número 2 a esta Orden, en el que se detalle el importe de los haberes computados y la liquidación del Plus.

IV. Seguros de Accidentes

10. La reclamación de las cuotas del Seguro de Accidentes a cargo del Estado se solicitarán de la Ordenación Central de Pagos, mediante certificación, anexo número 3, y siguiendo los trámites prevenidos en el número quinto de esta Orden, comprensiva de la totalidad de los haberes satisfechos y de las primas a satisfacer, según la correspondiente póliza suscrita con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo por entregas periódicas a cuenta o por la liquidación anual complementaria.

Los mandamientos expedidos se justificarán con un ejemplar duplicado del recibo acreditativo del ingreso de la prima del Seguro de Accidentes o con copia autorizada del mismo.

V. Organismos autónomos

11. Las entidades estatales autónomas que con anterioridad a la Ley de 26 de diciembre de 1958, vinieran satisfaciendo con cargo a sus fondos propios la prestación del régimen de Subsidios Familiares correspondientes al personal a su servicio, continuarán abonándolas en la misma forma, a cuyo efecto figurarán en sus respectivos presupuestos de ingresos un concepto independiente destinado a recoger el importe de la cuota del 0,65 por 100 que corresponde aportar a los empleados y trabajadores, y en los gastos, el crédito necesario para el pago de las referidas prestaciones al personal que tenga derecho a ellas, debiendo consignarse también cuando el producto de aquella cuota se prevea superior al coste de estas prestaciones, otra dotación con cargo a la cual pueda efectuarse el ingreso en el Tesoro del exceso resultante, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de diciembre de 1959.

En cuanto a los demás Seguros Sociales, las entidades estatales autónomas se atendrán a las normas generales previstas en las disposiciones del Ministerio de Trabajo.

12. Las entidades estatales autónomas que no se encuentren comprendidas en la excepción indicada en el número precedente, se atendrán al régimen general establecido para la totalidad de los Seguros Sociales, incluso el de los Subsidios Familiares, o al especial que les sea de aplicación.

13. Los Interventores Delegados en las respectivas entidades vigilarán el cumplimiento de lo ordenado en este capítulo.

VI. Disposiciones adicionales

14. El recargo del 20 por 100 por demora en el ingreso de las cantidades adeudadas al Instituto Nacional de Previsión, contenido en el impreso E-1, no tendrá efectividad cuando el Habilitado o Pagador del Servicio respectivo acredite no haber hecho efectivo el oportuno mandamiento expedido para el pago de jornales con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado con la antelación necesaria. A tal efecto, y a petición del Habilitado Pagador, la Tesorería o Caja pagadora de Hacienda expedirá certificación u oficio en el que se acredite la fecha de cobro del mandamiento, servicio a que corresponda y elase de los jornales.

15. Queda derogada la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 29 de enero de 1960 y Ordenes ministeriales de 8 de marzo y 14 de junio de 1960.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

A N E X O N U M E R O 1

Servicio

Periodo,

CUENTA que formula el expresado Servicio para el percibo de las obligaciones a cargo del Estado que a continuación se detallan para su liquidación al Instituto Nacional de Previsión.

Seguros Sociales Obligatorios.—Cuota patronal.

- a) Importe de las bases de cotización sujetas a todos los Seguros Sociales
- b) Importe de las bases de cotización sujetas a todos los Seguros Sociales. Excepto Enfermedad.
- c) Importe de las bases de cotización sujetas a Subsidio Familiar, Cuota Sindical y Formación Profesional

Total

	Cuota patronal Pesetas	Cuota obrera Pesetas
LIQUIDACION:		
Seguro de Enfermedad, 6 por 100	2,40 por 100
Seguro de Vejez e Invalidez, 2,40 por 100	0,65 por 100
Seguro de Desempleo, 0,80 por 100 ...	0,20 por 100
Mutualismo Laboral
Cuota Sindical	0,30 por 100	
Formación Profesional 0,67 por 100	0,13 por 100
Totales

CERTIFICACION

A librar por la Ordenación

Pesetas

Don

Sección Cuenta ...

Sección Cuenta

Certifico: Que los importes de las bases de cotización arriba expresados han sido calculados de conformidad con el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y Orden ministerial de 27 de junio de 1963.

..... Fecha

..... Fecha

La presente cuenta asciende a la cantidad de pesetas
..... céntimos.

Madrid, de de 19
El Habilitado del personal,

V.º B.º:

El

ANEXO NUMERO 2

Servicio

[Empty rectangular box for Servicio]

Periodo

[Empty rectangular box for Periodo]

PLUS FAMILIAR

CUENTA que formula el expresado Servicio para el percibo de las obligaciones a cargo del Estado que a continuación se detallan para el pago del Plus Familiar.

Liquidación:

Haberes satisfechos

Importan los conceptos retributivos computables a efectos del Plus Familiar, en cuantías vigentes en 31 de diciembre de 1962 por ciento del Plus Familiar

CERTIFICACION:

Don

Certifico: Que el importe de los conceptos retributivos arriba expresados han sido calculados sobre las bases vigentes en 31 de diciembre de 1962. (Decreto 55/1963 y Orden ministerial de 5 de febrero de 1963.)

..... (Fecha)

..... (Fecha)

A librar por la Ordenación:

Sección aplicación

Sección aplicación

Total

La presente cuenta asciende a la cantidad de pesetas céntimos.

..... a de de El Habilitado,

V.º B.º:

El

ANEXO NUMERO 3

Servicio

[Empty box for Servicio]

Periodo

[Empty box for Periodo]

CUENTA que formula el expresado Servicio para el percibo de las obligaciones a cargo del Estado correspondiente al Seguro de Accidentes.

SEGURO DE ACCIDENTES

Liquidación

Pesetas

Prima periódica a cuenta Pesetas

Por liquidación complementaria: Pesetas

..... Pesetas

..... Pesetas

..... Pesetas

Certificación:

Don

A librar por la Ordenación:

Pesetas

Certifico: Que los haberes arriba expresados coinciden con el importe de las nóminas satisfechas e igual periodo

Sección

Cuenta

Total

(Fecha)

(Fecha)

La presente cuenta asciende a la cantidad de pesetas céntimos.

..... a de de 19 El Habilitado,

F. R.:

El